

CONTESTACION

al artículo publicado en el Censor número 80 relativo á las reclamaciones entre los marqueses de Branciforte con don Juan José Marcó del Pont, y el gobierno español.

Señores editores: Me dirijo á vds. para manifestarles la sorpresa y admiracion que me ha causado la lectura de la *cuestion constitucional* inserta en el número 80 del Censor, no por lo relativo á sus opiniones, sino por su aplicacion al caso que cita del ruidoso pleito entre los marqueses de Branciforte y Don Juan José Marcó del Pont, el cual se halla tan desfigurado, que no lo conocería la madre que lo parió. Siendo, pues, los hechos muy distintos de como los presenta el Censor, claro está que la aplicacion de sus principios no viene á pelo, y por consiguiente que son falsas todas sus consecuencias. Fúndase todo sustancialmente en que D. Juan José Marcó del Pont giró unas letras á favor del difunto marques de Branciforte, que fueron protestadas; y que siendo sus tenedores los herederos de este, nada mas conforme que su reintegro de parte del librador; y que sin embargo, la intervencion del gobierno con las varias órdenes expedidas en su razon, han enervado las providencias de los tribunales que conocen en el asunto, retardando su decision con gravamen de las partes y ofensa de la justicia.

Ni los herederos de Branciforte son tenedores legitimos de las citadas letras, porque para serlo era preciso que el último endoso estuviese á su favor, siendo así que lo está al de Baquenault, banquero de los Napoleones en Paris; ni son tampoco de Branciforte las cantidades de su importe, porque estas fueron cedidas por el difunto marques al gobierno intruso, como consta del oficio que pasó al efecto á su ministro de hacienda, y minuta de decreto del rey José, admitiendo su oferta, que obran en el expediente. Siendo bien de notar que esta oferta, importante al principio seis millones y estendida despues á ocho, fue para acudir á la urgencia de fondos del gobierno intruso; esto es, para continuar la guerra de la mas infame usurpacion y esclavizarlos, y bajo la precisa condicion, que tambien fué admitida, de devolvérselos en triplicado valor de bienes nacionales (que eran los usurpados á los buenos españoles que seguian la justa causa) sin que se sacasen á subasta.

En virtud de tan solemne contrata fueron entregadas las letras al gobierno intruso, endosándose á la órden del citado banquero; y

desde este punto es bien claro, que sin mediar, como no medió nuevo endoso á favor de los Brancifortes, dejaron de ser dueños de ellas porque pasó su dominio al gobierno intruso.

De aquí tomó origen la intervencion del gobierno legitimo, y esta es la razon de ser este un negocio puramente gubernativo. Como propiedad ya del enemigo fue legitimamente ocupada y adjudicada á la nacion; no por un acto arbitrario y despótico, sino previo un largo espediente, y de conformidad con lo que sobre él consultó el consejo reunido de España é Indias en 6 de junio de 1810. De donde dimana tambien la comision conferida á D. Juan José Marcó del Pont para la recaudacion de dichos fondos bajo su responsabilidad, y dar cuenta á su oportuno tiempo &c.

Sin embargo de unos procedimientos tan justos y arreglados al derecho de las naciones, despues del regreso de S. M., reclamaron los herederos de Branciforte aquellos mismos caudales cedidos al usurpador para consumar nuestra desgracia, y tan legitimamente ocupados por nuestro gobierno; y en vez de haber sido despreciada tan escandalosa solicitud, como correspondia, no solo tuvo á bien S. M. admitirla, sino que mandó reunir todos los antecedentes y que se viesen por magistrados de su confianza, sin proceder jamas sino de conformidad con su dictámen. En virtud de esto declaró en las diversas órdenes que cita el Censor, por justo y legitimamente hecho todo lo obrado en este negocio; y en la de 17 de noviembre de 1818, que ni Marcó ni la hacienda pública debian cosa alguna á los citados herederos en razon de dichas letras, reservándole su derecho contra quien hubiese lugar, que no puede ser otro que el gobierno intruso á quien cedió sus letras y no le cumplió lo pactado.

Posteriores reclamaciones al establecimiento de la constitucion dieron motivo á nuevas consultas del actual consejo de estado, y en todas ellas fue de dictámen que debia aprobarse todo lo obrado en este asunto como justa y legitimamente hecho, y estarse á lo prevenido en la real orden citada de 17 de noviembre de 1818; añadiendo, que como á ninguno podia privársele el derecho de pleitear si le acomodaba, aunque las escepciones le hiciesen enmudecer, tampoco podia negarse á los citados herederos lo hiciesen, si á pesar de todo, querian llevar adelante su litigio; con cuyo dictámen se conformó S. M.

Ni aun con esto se aquietaron los indicados herederos, sino que volviendo con mas fuerza al pleito, y queriendo hacer responsable á Marcó del Pont de cantidades que no debia por habérselas apropiado el gobierno, se vió precisado á recurrir á S. M. manifestándole asi, y pidiendo se le exonerase de una comision que tanto le incomodaba, y que se entendiesen las diligencias con el fiscal como defensor de la hacienda pública, única interesada en este negocio.

impedir el pago de las letras dando contra-órdenes á Londres y Hamburgo, ó denunciarlas á la autoridad insurreccional, para hacer ilusorio el importante servicio á S. M., reduciéndome al mismo tiempo á la última indignación. = En tan triste conflicto era mi única esperanza la de que la actividad de Baquenault acelerase la aceptación de las letras, antes de que pudiese llegar á los aceptantes la noticia de la fuga de Marcó; pero aun en esta parte me persigue la desgracia, pues habiendo mediado mas de mes y medio, no he tenido siquiera noticia del recibo de mis cartas en Paris. = En la duda de si se había estraviado ó interceptado el correo que las condujo, se hace preciso tomar una medida que preserve mi propiedad del eminente riesgo que la amenaza. *No veo otra sino la de que se ejerza la proteccion del rey para salvar unos fondos que propiamente pertenecen á S. M.*, mandando se comuniquen la mas estrecha orden al residente de España en Hamburgo, á fin de que por cualquiera medio, y empleando en caso necesario la autoridad de aquel gobierno, ponga embargo sobre todos cuantos caudales pueda tener Marcó en la citada casa, ó en cualquiera otra, en que por cualquiera acontecimiento puedan descubrirse; de modo que los tenedores ó detentadores de tales caudales no cumplan ninguna orden que Marcó pueda darles, sino los tengan á disposicion del mismo residente hasta que yo pueda acreditar que legitimamente son propiedad mia. = Por lo tocante á Londres, la prudencia del rey descubrirá tal vez medios que no alcanzo para su salvacion. Espero que V. E. se servirá elevarlo todo á la superior comprension de S. M., para que se digue tomar la resolucion que fuere de su soberano agrado. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1809. = Escmo. Señor. = El marques de Branciforte. = Escmo. Sr. ministro de hacienda de España é Indias

Decreto: dígaselo que se han tomado y continuarán las providencias para que todo tenga su cumplido efecto.

Nota. Por no alargar mas allá de nuestros deseos el contenido de este papel, se omite la publicacion de otros muchos documentos que tratan de la cesion, y de otros incidentes; pero si la necesidad obligase darlos á luz, haremos este obsequio á los derechos de la Nacion, sin que entonces se nos pueda culpar si hablamos de ciertas personas, cuyos nombres hemos tenido la prudencia de no señalar apesar de que hemos sido provocados.